JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Jorge Hernán Sánchez Arenas
Radicado	**05001-40-03-013-2021-00394-00**
Auto	Interlocutorio No. 2613
Asunto	Sigue adelante ejecución, acepta renuncia poder, requiere demandante

Teniendo en cuenta que en el expediente reposa evidencia de notificación según la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Jorge Hernán Sánchez Arenas**, en la dirección jsanchez@a1equipos.com.

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la parte ejecutada a partir del 21 de junio de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por el demandado del mensaje de datos, de que trata el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, en atención al memorial allegado por la apoderada de la demandante, obrante en el archivo 19 del cuaderno principal, por ser procedente, se aceptará la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada Luz Helena Henao Restrepo, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., lo cual pone término al poder cinco días después de presentado el

memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, y se dispondrá requerir a la parte demandante par que proceda a designar apoderado judicial, para continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificado personalmente al ejecutado **Jorge Hernán Sánchez Arenas.**

Segundo. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de **Jorge Hernán Sánchez Arenas**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de 19 de mayo de 2021.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del proceso.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal–Ciudad Botero, Medellín).

Séptimo. Se acepta la renuncia al poder aportada por la Dra. **Luz Helena Henao Restrepo,** de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la demandante **Scotiabank Colpatria S.A.,** para que constituya nuevo apoderado.

Octavo: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **$6.706.116.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 176 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

AHG

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a399bc78f3a0793825f74fbb1174fcc4b1d9a248ed0cdd330fbaff8b2d79fb1**

Documento generado en 11/10/2022 04:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica